

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

| NUM. 142 | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|----------|---------------------------|---------------------|
| | En Córdoba | Fuera de Córdoba |
| | Pesetas | Pesetas |
| | Un mes . . . 5 | Un mes . . . 6 |
| | Trimestre . . . 12'50 | Trimestre . . . 15 |
| | Seis meses . . . 21 | Seis meses . . . 28 |
| | Un año . . . 40 | Un año . . . 50 |
| | NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS. | |

LUNES 16 DE JUNIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.260

Precio de sacos de fabricación mixta de yute y esparto para superfosfatos

Bajo el número 170 de orden la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dictado Circular del siguiente texto literal:

«En relación con los precios aprobados para hilados, trenzados y tejidos mixtos de yute y esparto, previo acuerdo del Sindicato Nacional de Industrias químicas y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se establece el precio de 4'15 pesetas saco, para los de tejido mixto de yute y esparto con un peso de 900 gramos, que suministren las industrias de superfosfatos.

En su consecuencia las fábricas de superfosfatos, pueden cargar en las facturas que extiendan a sus compradores, el precio marcado siempre que el envase sea facilitado por la entidad vendedora».

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 10 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.260

Normas fijando el margen de beneficio para los mayoristas y detallistas de drogas y productos químicos

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y bajo el número 169 de orden, se ha dictado Circular del siguiente texto literal:

«Esta Comisaría General viene observando los intolerables abusos que se cometen en el comercio de drogas y productos químicos, que quedan sin sanción por falta de normas fijas que lo regulen. En su consecuencia, y con objeto de que el público pueda adquirir los importantes productos de este comercio, sin ser víctima de la actual especulación, de acuerdo con el Sindicato Nacional de Industrias químicas, tengo por conveniente disponer, que el comercio de aquellos productos que no tengan su precio de venta y márgenes correspondientes de intermediarios fijados de una manera expresa por la Oficina Central de precios, del Ministerio de Industria y Comercio, o por la Dirección General de Sanidad, se regule en lo sucesivo con arreglo a las siguientes normas:

1.ª—Los almacenistas de productos químicos y drogas que efectúen sus ventas al por mayor, podrán incre-

mentar el precio a que resulten las mercancías situadas en sus almacenes, en un 18 por 100 en concepto de beneficio comercial.

2.ª—Los almacenistas que por deseo expreso de los detallistas compradores, efectúen sus ventas en cantidades inferiores a las normales en el comercio al por mayor, podrán cargar el 7 por 100 sobre el beneficio normal de mayoristas o sea en total un 25 por 100.

3.ª—Los precios de venta al público serán calculados por los detallistas, incrementando los facturados por los almacenistas con arreglo a la norma 1.ª en un 25 por 100.

4.ª—Las dudas que surjan sobre aplicación de la norma 2.ª serán resueltas por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

5.ª—Cualquier infracción de los preceptos contenidos en la presente orden debe ser puesta en conocimiento inmediato de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 10 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.167

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Lcdo. en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 725 instruido contra Rafael Castro Carrillo, fallecido, que era mayor de edad, soltero, del campo y vecino de Luque, por el presente se notifica a los herederos, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 31 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.173

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Lcdo. en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 282 instruido contra Máximo Muñoz López, en ignorado paradero, mayor de edad, casado, con hijo me-

nor, Perito Aparejador y vecino de Córdoba, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de 20 días, haga efectiva la sanción económica impuesta de 15.000 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 31 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.226

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Lcdo. en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 844 instruido contra Manuel Cubero Ortiz, fallecido, que era de 28 años de edad, casado, del campo y vecino de Luque (Córdoba) por el presente se notifica a los herederos, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de 20 días, haga efectiva la sanción económica impuesta de 250 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 5 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.169

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Lcdo. en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 768 el vecino de Luque (Córdoba), don José Cano Cano, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 31 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.170

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Lcdo. en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 730 el vecino de Luque, don Joaquín Ordóñez Marfil, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 31 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.171

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Lcdo. en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 763 el vecino de Luque, don José Rodríguez Moreno, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 31 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.204

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido absuelto, por el Tribunal Regional de esta capital, el inculcado en el expediente número 369 Francisco Ortiz Gracia, vecino de Encinas Reales, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo, según previene el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Sevilla a 5 de Junio de 1941.—Fernando Cotta.—El Secretario, José Requena.

Núm. 2.271

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose satisfecho por los herederos del inculcado en el expediente 1.081 Antonio Bascón Sillero, vecino que fué de Montalbán de Córdoba, el importe del primer plazo de la sanción total que le fué impuesta de diez mil pesetas, recobran aquellos la libre disposición de los bienes de la pertenencia de dicho encartado, a excepción de la casa número 147 de la calle Empedrada de la villa de Montalbán, que queda afecta a responder de las siete mil quinientas pesetas, resto de expresada sanción.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Sevilla a 27 de Mayo de 1941.—Fernando Cotta.—El Secretario, Firma ilegible.

Ayuntamientos

PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.208

Por acuerdo de la Comisión Gestora de mi Presidencia se cumple lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre de 1939, para la provisión de las plazas vacantes del personal Técnico, Administrativo y Subalterno de este Ayuntamiento.

Se clasifican los funcionarios Administrativos en la citada Orden para los efectos de las oposiciones, en dos clases, una la de Empleados Administrativos, y otra, la de Auxiliares Administrativos, con programa distinto, habiendo acordado el Ayuntamiento que para las que se convocan,

la primera de dichas clases, comprendan los cargos de Oficial Mayor, Jefes de Negociado de primera y de segunda, y la de Auxiliares Administrativos, las de Oficiales primeros, segundos y Auxiliares primeros y segundos; que son los que figuran en la Plantilla de personal de este Ayuntamiento.

El ingreso en el escalafón de funcionarios municipales, está determinado por su Reglamento Orgánico de las oficinas y del Cuerpo Administrativo de este Ayuntamiento, vigente, que será por la categoría inferior, y se acordó que para la de Empleados Administrativos, sea la de Jefes de Negociado de segunda clase y en la de Auxiliares Administrativos la de auxiliar segundo.

| VACANTES | N.º de plazas | Haber anual |
|--|---------------|-------------|
| Técnico Industrial..... | 1 | 2.750' |
| Perito Aparejador..... | 1 | 5.000' |
| Oficiales segundos..... | 4 | 4.500' |
| Auxiliares primeros..... | 4 | 4.000' |
| Auxiliares segundos..... | 3 | 3.500' |
| Mecanógrafas..... | 4 | 3.000' |
| Ordenanzas..... | 2 | 3.000' |
| Ordenanza..... | 1 | 2.200' |
| Conserje de la Casa de Socorro..... | 1 | 2.000' |
| Guardias municipales..... | 10 | 2.920' |
| Guarda de campo..... | 1 | 2.555' |
| Guarda de campo..... | 1 | 2.920' |
| Guarda del Mercado..... | 1 | 2.737'50 |
| Sepulturero..... | 1 | 4.000' |
| Sepulturero..... | 1 | 2.515' |
| Total de plazas..... | 36 | |
| Deducidas las cuatro plazas de mecanógrafas para los efectos de distribución de cupo entre excombatientes, mutilados y excautivos, quedan..... | | |
| Tenemos por tanto plazas a cubrir..... | 32 | |
| Cubiertas anteriormente por mutilados, excombatientes y excautivos..... | 18 | |
| Total para la distribución de cupos..... | 50 | |

Cuya cifra hemos de tener en cuenta para la distribución en cada cupo, que verificada y restando las plazas dadas en propiedad, nos dá para cada uno las vacantes que se indican:

| VACANTES | | | |
|---|------|-----------|-----------|
| Cupo 1.º—Caballeros Mutilados..... | 20 % | — 10 — 6 | 4 |
| Cupo 2.º—Excombatientes..... | 40 % | — 20 — 10 | 10 |
| Cupo 3.º—Excautivos..... | 10 % | — 5 — 2 | 3 |
| Cupo 4.º—Huérfanos de guerra..... | 10 % | — 5 — 0 | 5 |
| Cupo 5.º—Turno libre..... | 20 % | — 10 — 0 | 10 |
| Total a distribuir entre los diferentes cupos..... | | | 32 |

Como las vacantes de Oficiales segundos, Auxiliares primeros y segundos, quedan por acuerdo del Ayuntamiento, dentro de la clase de Auxiliares Administrativos, para proveerlas en propiedad, tiene que convocarse a oposiciones a once plazas de auxiliares segundos, que son las que deben figurar con las demás del personal Técnico y Subalterno, al hacer la distribución de ellas, entre los distintos cupos, que quedan en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Cupo 1.º—Caballeros Mutilados, 4 | |
| Ordenanzas de Oficinas municipales..... | 1 |
| Ordenanza de Arbitrios..... | 1 |
| Guardia municipal..... | 1 |
| Guardia del Mercado..... | 1 |
| Cupo 2.º—Excombatientes, 10 | |
| Técnico Industrial..... | 1 |
| Auxiliares Administrativos..... | 5 |
| Guardias municipales..... | 3 |
| Guarda de Campo..... | 1 |
| Cupo 3.º—Excautivos, 3 | |
| Guarda de campo..... | 1 |
| Guardias municipales..... | 2 |
| Cupo 4.º—Huérfanos de guerra, 5 | |
| Auxiliares Administrativos..... | 1 |
| Guardias municipales..... | 4 |
| Cupo 5.º—Turno libre, 10 | |
| Perito Aparejador..... | 1 |
| Ordenanza..... | 1 |
| Conserje de la Casa de Socorro..... | 1 |
| Auxiliares Administrativos..... | 5 |
| Sepultureros..... | 2 |

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES PARA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

1.º Se convocan oposiciones a once plazas de Auxiliares segundos, del Cuerpo Administrativo de empleados de este Ayuntamiento, para cubrir tres vacantes de estos y las que existen de categoría inmediata superior en la clase de Auxiliares administrativos, que son: cuatro de Oficiales segundos y cuatro de Auxiliares primeros.

2.º Con arreglo a la distribución de cupos que antecede, corresponden cinco para excombatientes, una para huérfanos de guerra y cinco para turno libre.

3.º Para tomar parte en estas oposiciones deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de sesenta días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la documentación que sigue:

1.º Instancia dirigida al señor Alcalde debidamente reintegrada.

2.º Partida de nacimiento legalizada, para justificar tener más de 18 años y no exceder de 35, que es la edad que se exige.

3.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad o imposibilidad física para el ejercicio del cargo.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

5.º Certificación de antecedentes penales.

6.º Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, caso de haberla en donde resida, o por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

7.º Certificación expedida por la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

4.º Los excombatientes deberán justificar haber alcanzado por lo menos la medalla de campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

5.º Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, aportarán los documentos que demuestran su aludida condición.

6.º Todos cuantos documentos o títulos convenga presentar al opositor, de méritos o servicios prestados.

7.º El Tribunal para estas oposiciones, quedará constituido en la forma que determina el artículo 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, antes de finalizar el plazo de noventa días de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.º Las deficiencias que se observen en la documentación presentada se comunicará a los interesados dándoles un plazo de diez días para que las subsanen. Pasado éste, se publicará la relación de los admitidos clasificados por grupos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con la antelación debida en el mismo periódico oficial el anuncio de la fecha y hora en que darán comienzo los ejercicios de estas oposiciones, que será antes de finalizar los cuatro meses a contar de la publicación de esta convocatoria.

9.º El examen consistirá en dos ejercicios:

El primero, en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo, inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

El segundo, en resolver un problema de aritmética o contabilidad, redactar un documento oficial y tramitar y resolver un expediente que hará a máquina de escribir sobre algún asunto de servicios municipales.

10. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los componentes del Tribunal, con arreglo a una escala de uno a diez puntos. La suma total de puntos obtenidos por cada opositor, se dividirá por el número de vocales presentes en el ejercicio. Se considerará desaprobado el que no alcance 40 puntos.

11. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden preferente entre los opositores, se aplicará la escala del artículo 9.º letra d) de la orden de 30 de Octubre de 1939, cuando esto ocurra entre excombatientes o entre huérfanos de guerra.

Si esto se produjera entre huérfanos y excombatientes, la preferencia será de los últimos y cuando surja entre opositores libres con huérfanos o excombatientes, será de estos últimos.

Si el empate se produce entre los de turno libre, el orden preferente, se fijará ateniéndose a la escala siguiente:

1.º Servicios prestados a la Causa Nacional.

2.º Cargos ejercidos en las oficinas municipales de este Ayuntamiento.

3.º Certificación del mayor tiempo de servicios prestados, comportamiento y competencia.

12. Una vez resueltos los empates y clasificados por orden numérico los opositores aprobados, el ascenso a las plazas vacantes de Oficiales segundos y Auxiliares primeros, se dará correlativamente con arreglo al orden de preferencia establecido numéricamente entre estos.

13. Si en la convocatoria no se presentan número suficiente de aspirantes clasificados y no se llega a cubrir por tanto los cupos asignados se traspasarán de unos a otros siguiendo el orden que en su enunciación se observa en la distribución de los mismos que se publica juntamente con esta convocatoria.

CONCURSO PARA LA PLAZA DE TECNICO INDUSTRIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

La plaza de Técnico Industrial de este Ayuntamiento corresponde al cupo de excombatientes, y se anuncia concurso por plazo de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca este publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveerla en propiedad.

A este concurso pueden optar los excombatientes que se hallen en posesión del título de Técnico Industrial, teniendo que presentar juntamente con el testimonio de este igual documentación que se exige en la convocatoria de oposiciones a las plazas de Auxiliares Administrativos.

El orden de preferencia se ajustará a las que señala la letra d) del artículo

lo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, considerándose también como méritos haber ejercido la profesión en Centros Industriales y cuantos otros relacionados con el ejercicio de ella pueda presentar el concursante.

Terminado el plazo de treinta días, se reunirá dentro de los diez siguientes el Tribunal para resolver este concurso que estará constituido en la forma que dispone el párrafo 4.º del artículo 12 de la Orden ya mencionada, y elevará al Ayuntamiento la propuesta por orden de preferencia de los concursantes para la adjudicación de la plaza.

CONCURSO PARA LA PLAZA DE PERITO APAREJADOR DE ESTE AYUNTAMIENTO

Se anuncia concurso también por plazo de treinta días a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer en propiedad la plaza de Perito Aparejador de este Ayuntamiento, cuya vacante figura en el cupo de turno libre.

Los concursantes a ella, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, instancia, testimonio de estar en posesión del título de Perito Aparejador y la documentación que se exige en la convocatoria de oposiciones para Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento.

Se considerará como méritos preferentes, los servicios prestados en Empresas y Ayuntamientos.

Terminado el plazo de treinta días, se reunirá en los diez días siguientes, el Tribunal que estará constituido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, para hacer propuesta al Ayuntamiento la adjudicación de la plaza al concursante que reúnan más méritos.

CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO

Se anuncia a concurso para proveer en propiedad diez plazas de Guardias municipales, dos de Ordenanzas de las Oficinas municipales, un Ordenanza de Arbitrios, un Guarda del Mercado, dos Guardas de campo, un Conserje de la Casa de Socorro, y dos Sepultureros, que corresponden a Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excantivos turno libre, en la proporción que se fija en los cupos que se publican.

Regirán para este concurso las condiciones 3.º, 4.º, 6.ª, 7.ª y 9.ª, de la convocatoria para las oposiciones de Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento.

El examen de aptitud para los Guardias municipales, consistirá en redactar un parte sobre infracción de las Ordenanzas municipales, demostrar conocer estas y un ejercicio práctico de escritura al dictado y operaciones de aritmética (las cuatro reglas).

Para los Guardas de campo, consistirá en redactar un parte de denuncia y un ejercicio práctico de aritmética (las cuatro reglas).

Para los demás, el examen versará sobre escritura al dictado, una operación elemental de aritmética y conocimientos relacionados con el cargo.

Para la plaza de Conserje de la Casa de Socorro, podrá optar perso-

nal femenino, exigiéndose solamente los conocimientos propios para el cargo, saber leer y escribir correctamente y si el concursante es femenino justificará haber prestado el Servicio Social.

Peñarroya-Pueblonuevo a 7 de Junio de 1941.—El Alcalde, Carlos Villarrubia.

Núm. 2.081

Don Carlos Villarrubia Rebollo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de diez años, por el que fueron tomados en arrendamiento los nichos del Cementerio del Distrito de Pueblonuevo, que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de las personas interesadas, a fin de que se pasen por el Negociado correspondiente para hacer nuevos arrendamientos, adquisición definitiva, o formular las reclamaciones que estimen pertinentes, para lo cual se concede un plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si transcurrido dicho plazo no hubieren producido los interesados reclamaciones ni hecho nuevo arrendamiento o adquisición en propiedad, serán los nichos desocupados y depositados los restos en el Osario.

NICHOS QUE SE RELACIONAN

Grupo.—Número del nicho.—Fecha del enterramiento: Día, Mes y Año.

—Nombres de los cadáveres que los ocupan.—Observaciones.

1.º, 38, 5 Julio 1936, Pedro Sosa Tejada.

1.º, 111, 11 Julio 1930, Alfonso Mora Monago.

1.º, 113, 13 Febrero 1931, Vicente Sánchez Romero.

1.º, 251, 9 Agosto 1930, Juan Soto Quintana.

1.º, 323, 26 Octubre 1930, Estasio Bonilla García.

1.º, 331, 17 Noviembre, 1930, Antonia Poves Aguilar.

1.º, 335, 6 Diciembre 1930, Antonio Leal Lara.

1.º, 340, 13 Diciembre 1930, Juan de Dios Cortés Gach.

1.º, 346, 12 Diciembre 1930, Emilia Manchón Carrizosa.

1.º, 357, 21 Diciembre 1930, Francisco Paredes Castañón.

1.º, 359, 20 Enero 1931, José de los Reyes Guzmán.

1.º, 368, 2 Febrero 1931, Miguel Gallardo Gallardo.

1.º, 369, 7 Febrero 1931, Plácido Moya Murillo.

1.º, 409, 20 Mayo 1931, Josefa y J. Miguel Ponce Luque (restos).

1.º, 435, 3 Octubre 1920, Manuel Monte Domínguez.—2.º Arrendamiento.

1.º, 436, 28 Octubre 1920, Benilde González Madroñero.—2.º Arrendamiento.

1.º, 438, 9 Julio 1920, Josefa y María García.—2.º Arrendamiento.

1.º, 442, 4 Mayo 1921, Dolores González Buza.—2.º Arrendamiento.

1.º, 462, 12 Marzo 1931, Elvira Fernández Soto y Luis Agredano.

1.º, 465, 6 Marzo 1921, Saturnina Moreno Cano.—2.º Arrendamiento.

2.º, 72, 15 Noviembre 1930, Antonio Pizarro López.

3.º, 144, 7 Abril 1930, Julia Caballero Benavente.

3.º, 146, 24 Abril 1930, Pedro Sujar Camacho.

3.º, 150, 2 Julio 1930, Eleuteria Boza Jiménez.

3.º, 155, 23 Abril 1931, José Parras Prado.

3.º, 156, 4 Marzo 1931, Antonio Alonso González.

3.º, 166, 11 Marzo 1931, María Fernández Fernández.

3.º, 171, 11 Mayo 1931, María Francisco Reseco Prados.

Peñarroya Pueblonuevo 29 de Mayo de 1941.—C. Villarrubia.

TORRECAMPO

Núm. 2.070

Don Juan Obejo Campos, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la Parte Real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día ocho de Junio próximo en el local Alcaldía de este Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o suscritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que hayan emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torrecampo a 28 de Mayo de 1941.—Juan Obejo.

Núm. 2.070

Don Doroteo Crespo Fernández, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la Parte Personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día ocho de Junio próximo, en el local Salón de sesiones de esta Casa Capitular.

Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torrecampo a 28 de Mayo de 1941.—Doroteo Crespo.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.176

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionado el apéndice al padrón del Catastro de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año venidero de 1942 queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para ser examinado por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 4 de Junio de 1941.—El Alcalde, José María Ruiz.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.207

Don Tomás González Colomo, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta villa, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el actual ejercicio de 1941, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente Tójar a 4 de Junio de 1941.—Tomás González.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.220

Don Joaquín Fayos Huertas, Funcionario del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el año anterior, advirtiendo que los que no lo emitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar, en el indicado plazo, relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 9 de Junio de 1941.—Joaquín Fayos.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.000

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y prisión en la cárcel de este partido, del autor o autores, de los daños que han ocasionado en catorce colmenas que tenía en la finca denominada Navalpandero, en la noche del once al doce del actual al vecino de la ciudad de Puelonuevo Peñarroya, Antonio Acedo Vélez, los que por dicho acto revelan malos instintos y perversidad, y los cuales casos de ser habidos serán puestos en indicada prisión y a disposición de este Juzgado.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 194 de este año.

Dado en Fuente Obejuna 23 de Mayo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

POZOBLANCO

Núm. 2.001

Don Rafael Caballero García, Abogado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de nueve años; 1'50 de alzada, capa negra pecaña, y el hierro V 1 nalga izquierda, sustraído la noche del 28 al 29 de Abril último, de la finca denominada Umbrias de Martín Esteban, término de Villanueva de Córdoba y propio del vecino de Obajo don Pedro Molina Bajo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 182 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 23 Mayo de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, Miguel Orellana.

BUJALANCE

Núm. 2.006

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruego a las autoridades civiles y militares, dispongan la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de don Antonio García Montes, vecino de Castro del Río, que fué sustraída el día 15 del corriente, de la finca Palacios, término de esta ciudad.

Asimismo se interesa que caso de ser habida dicha caballería se ponga a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 26 de Mayo de 1941.—Aureliano Bermúdez.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mula de siete años, 1'58 de alzada capa roja, raza española, raya de mulo algo alzada, entrepelado costillar, bragada, con hierro V-13 nalga izquierda.

Núm. 2.017

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruego a las autoridades civiles y militares, dispongan la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña propia de don Juan García Rojas vecino de Pe-

dro Abad, que fué sustraída el día 13 del corriente, término de Pedro Abad.

Asimismo se interesa que caso de ser habida dicha caballería se ponga a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 27 de Mayo de 1941.—Aureliano Bermúdez.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mulo capón de 14 años, 1'51 alzada, castaño oscuro, raza española, J. G. en nalga derecha, cicatrices en espaldillas y encuentros, bebe en negro y entiende por Vagonero.

LUCENA

Núm. 2.016

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado, en esta ciudad en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, para que, por medio de sus agentes, se practiquen diligencias en la busca ocupación y remisión a este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, de dos arados marca Jabalí en mediano uso, con las empuñaderas de las manseñas de hierro con las iniciales J. T. M. enlazadas en la parte superior de las gargantas, y una cruz en el mismo sitio que las iniciales, hurtados al vecino de esta ciudad don Juan Torres Manjón-Cabeza en terrenos de la finca nombrada «Temerón», de este término, la noche del 19 al 20 de los corrientes, extensivas dichas diligencias a la busca y detención del autor o autores del hecho, que de ser habidos serán puestos en este Depósito municipal a disposición de este Juzgado, acordado así en sumario 56 del corriente año.

Dado en Lucena a 26 de Mayo de 1941.—Pedro Mora.—El Secretario, P. H., R. Jiménez.

Núm. 2.028

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias en la busca y rescate de la caballería y demás efectos que al final se reseñarán, hurtados la noche del 25 al 26 de los corrientes, al vecino de esta población, Antonio Camacho Muñoz, del cortijo llamado Fabián, de este término, lo que de ser habido será remitido a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, extensivas dichas diligencias en la busca y detención de un individuo llamado Eusebio Gamiz Guzmán, de 27 años de edad, natural de Iznájar, de estatura regular, ojos negros, moreno, viste pantalón y chaleco de pana a rayas, blusa oscura, tocándose con boina, y calza choclos, el que de ser habido será puesto en este Depósito a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 57 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 27 de Mayo de 1941.—Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de lo hurtado

Mula castaña, raza española, alzada 1'45, cerrada, asegurada en La Mundial, señas particulares, bociclarra, y bragado, un aparejo para la misma; un serón grande, dos colleras, un bozal, un yugo, dos ceberos con diferentes cosas y unas tres arrobas de harina.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Minas

NUMERO 2.206

Anuncios de demarcaciones

Relación de los Registros mineros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas demarcaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 6 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, ROGELIO VIGNOTE Y VIGNOTE.

| Días en que tendrán lugar las operaciones | Número del expediente | Nombre del registro | Panaje en que radica | Término municipal | Interesado | Representante | Minas colindantes | PROPIETARIO |
|---|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------------|
| Del 16 al 23 de Junio | 9.606 | San Pedro Manolo | Cerro Navas | Añora Pozoblanco | C. I. Bismuto E. | Don Diego Toril | No constan | Don Francisco Herruzo |
| " | 9.607 | Paquito San José | Cerro Gordo | " | " | " | San José 9316 | Bismuto A. Palacios |
| " | 9.608 | Juan Antonio Trinidad | Loma de la pizarra | " | " | " | María Trinidad 9428 | Don Francisco Herruzo |
| " | 9.609 | La Casualidad Amp. a Trinidad. | Idem y Cruz del Pilar | " | " | " | No constan | " |
| " | 9.610 | Juan Antonio Trinidad | Loma de las Canterías | " | " | " | Santa Isabel 8917 | " |
| " | 9.618 | La Casualidad Amp. a Trinidad. | Tres cabezas | Montoro | Don Félix Aguirre Iturbe | No tiene | Ntra. Sra. de las Blancas 8980 | " |
| Del 17 al 24 de Junio | 9.573 | La Casualidad Amp. a Trinidad. | Cara de perro | Cabra | Juan Muñoz Ruiz | No tiene | San Juan 9294 | " |
| Del 16 al 23 de Junio | 9.636 | La Casualidad Amp. a Trinidad. | Tres cabezas | Montoro | Félix Aguirre Iturbe | No tiene | No constan | " |